

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Divorcio de Matrimonio Civil
Radicado	11001311001720210050700
Demandante	María del Pilar Contreras Carvajalino
Demandado	César Augusto Montaña Rodríguez

En atención al informe secretarial, memoriales que anteceden y la nueva revisión del plenario se DISPONE:

1.- NO se tiene en cuenta la constancia de notificación personal realizada a la parte demandada, por cuanto no se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el Art. 291 del C.G.P., esto es, allegar la prueba de que el iniciador recepcionó acuse de recibo, artículo que debe tenerse muy en cuenta para efectos de notificación, así como tampoco se evidencia el envío de los documentos requeridos para el efecto, como auto admisorio, corrección del mismo, demanda anexos.

2.- TENER por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado señor CÉSAR AUGUSTO MONTAÑA RODRÍGUEZ, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del Art. 301 del C. G. del P., entendiéndose para todos los efectos legales a que haya lugar que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado ARMANDO MONTAÑA GUTIERREZ, para actuar como apoderado de la parte demandada, antes referida en los términos y para los efectos del poder conferido y obrante en el numeral 008 del expediente digital.

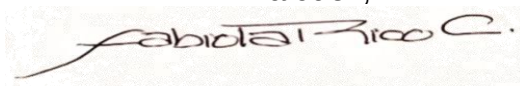
4.- TENER en cuenta que el abogado antes reconocido, contestó demanda, sin proponer medio exceptivo alguno y presento recursos de reposición y apelación contra el segundo auto de fecha 15 de febrero de 2022 y por medio del cual se señaló cuota provisional de alimentos y se fijó custodia (numerales 008, 010, 012 a 015 del expediente digital.

5.-CONCEDER no obstante lo anterior y con el fin de no vulnerar del derecho de defensa y contradicción, el término de cinco (5) días a la parte demanda, para que aclare si presenta demanda de reconvención, pues de la lectura de la demanda, pareciera ello.

6.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar y por economía procesal que la parte demandante se pronunció respecto a los recursos impetrados por la parte demandada (numeral 011 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 175 De hoy 26/10/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Divorcio de Matrimonio Civil
Radicado	110013110017 20210050700
Demandante	María del Pilar Contreras Carvajalino
Demandado	César Augusto Montaña Rodríguez

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y apelación, interpuestos por el apoderado del demandado, contra el segundo auto de fecha 15 de febrero del año 2022, notificado el 16 de febrero del corriente año y por medio del cual se señaló cuota provisional de alimentos a cargo de dicha parte y se fijó la custodia del menor SANTIAGO MONTAÑA CONTRERAS de manera provisional, en cabeza de su progenitora, señora MARÍA DEL PILAR CONTRERAS CARVAJALINO, para lo cual se CONSIDERA:

Estudiados los argumentos que soportan el presente recurso de reposición, observa el Despacho su total desacierto, por cuanto tal como lo contiene en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia: *“En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, **siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria.**”* (Subrayado y Negrilla por este Despacho), sin importar si está cumpliendo o no la parte pasiva con su obligación, máxime cuando dicha cuota al ser provisional puede ser modificada, lo cual concuerda con lo consignado en el literal c) del numeral 5 del Art. 598 del C.G.P.

Así mismo, se tuvo en cuenta las normas relativas a la definición de alimentos y por ello su fijación, pues al tenerse que el derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios, quedando entonces la obligación alimentaria en cabeza de la persona que, por mandato legal, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos, caso que aquí se presenta con el menor de edad hijo de la pareja en conflicto SANTIAGO MONTAÑA CONTRERAS, respecto a su padre CÉSAR AUGUSTO MONTAÑA RODRÍGUEZ, hijo que además se encuentra en el segundo lugar de la división de alimentos y a quien se le deben los mismos, tal como lo establecen los Arts. 411 y 413 del C.C.

Al momento de fijarse una cuota alimentaria, deben encontrarse reunidos tres elementos fundamentales: 1.- la obligación legal; 2.- la necesidad del alimentario y 3.- la capacidad económica del alimentante,

requisitos que incluso se tienen en cuenta al momento de fijarse cuota de alimentos provisionales.

Todo lo anterior, se ha mantenido y afianzado en el análisis jurisprudencial, siendo ejemplo de ello es la Sentencia STC6975-2019 de la Corte Suprema de Justicia, M. P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, cuyos apartes pertinentes procede el Despacho a transcribir:

“...Constituyen una prerrogativa y derecho subjetivo que facultan para exigir a otro sujeto de derecho, una determinada conducta, no solamente como deber jurídico, sino como obligación, en cuanto tiene que ejecutarse una prestación concreta a favor de otra persona urgida por una necesidad vital.

*....También se edifican en los principios y derechos de solidaridad social y familiar, en el derecho a la dignidad humana de un ser y de todos los miembros de la familia; además, en el innominado del mínimo vital (**lo necesario para la subsistencia de quien no está en capacidad de procurársela por sus propios medios**), en la igualdad, y en el principio de respeto del mejor interés de los sujetos vulnerables.*

El derecho de exigir y la obligación de dar alimentos tienen su base, además, en el principio de solidaridad social y familiar enunciado. La solidaridad desde esta perspectiva es un vínculo, un compromiso perdurable en el tiempo y en el espacio, por cuanto “(...) la solidaridad, es un principio, una norma y un derecho, con esencia ética, que endereza una relación horizontal de igualdad y que incorpora a cada sujeto en el cumplimiento de tareas colectivas internalizando el deber de ayuda y protección por el otro. Y si se trata de la solidaridad familiar se justifica de conformidad con las reglas 42, 13 y 5 de la Carta, que un integrante de la familia exija a sus parientes más cercanos asistencia y protección cuando se hallen en peligro sus derechos fundamentales.

La Corte Constitucional en 1994, analizando la cuestión expuso:

“(...) El derecho de alimentos puede entenderse como el poder de voluntad de una persona (alimentario), otorgado por el ordenamiento jurídico positivo, de exigir a otra (alimentante) los medios para su subsistencia cuando carece de ellos (...).”

“(...) El fundamento constitucional del derecho de alimentos es el principio de solidaridad social (Arts. 1º y 95, Núm. 2). En el interior de la familia, por ser ésta la institución básica de la sociedad (Art. 5º) o el núcleo fundamental de la misma (Art. 42), por lo cual, por regla general, una de sus condiciones es el parentesco de consanguinidad o civil entre alimentario y alimentante, en los grados señalados en la ley, o la calidad de cónyuge o divorciado sin su culpa (...).”

En un pronunciamiento más reciente, enunció las “características de las obligaciones alimentarias”:

*“(…) a. La obligación alimentaria no es una que difiera de las demás de naturaleza civil, por cuanto presupone la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, contemplada en ella como supuesto capaz de generar consecuencias en derecho. b. Su especificidad radica en su fundamento y su finalidad, pues, la obligación alimentaria aparece en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus beneficiarios. c. **El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.** d. La obligación de dar alimentos y los derechos que de ella surgen tiene unos medios de protección efectiva, por cuanto el ordenamiento jurídico contiene normas relacionadas con los titulares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, **los alimentos provisionales** (arts. 411 a 427 del Código Civil); el concepto de la obligación, las vías judiciales para reclamarlos, el procedimiento que debe agotarse para el efecto, (arts. 133 a 159 del Código del Menor), y el trámite judicial para reclamar alimentos para mayores de edad (arts. 435 a 440 Código de Procedimiento Civil), todo lo cual permite al beneficiario de la prestación alimentaria hacer efectiva su garantía, cuando el obligado elude su responsabilidad (…).” (subrayas fuera de texto).*

“La obligación alimentaria tiene algunos preceptos sustantivos que sirven de vengero para las declaraciones judiciales correspondientes. En efecto, el Código Civil centenariamente enuncia a quienes se debe alimentos, a saber:

“(…) Al cónyuge; a los descendientes; a los ascendientes; (…) al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa; a los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales; a los ascendientes naturales; a los hijos adoptivos; a los padres adoptantes; a los hermanos legítimos; [y] [a]l que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada (…).” (Art. 411 Código Civil).

“A renglón seguido, en el canon 412 se define que las pautas previstas en el Título XXI de esa preceptiva se aplican genéricamente para esa prestación sin distinguos de ninguna índole, como el mismo texto enseña: “(…) sin perjuicio de las disposiciones especiales que contiene este Código respecto de ciertas personas (…).”

“En consecuencia, los alimentos, sean congruos o necesarios (art. 413 ejúsdem), provisionales o definitivos (art. 417 ibídem), pueden ser reconocidos con las medidas correspondientes a que haya lugar a favor de todos los enlistados en el canon 411 reseñado.

“Adicionalmente, son otorgados cuando se acreditan los elementos axiológicos de la obligación alimentaria: “(…) i) la necesidad del alimentario; ii) la existencia de un vínculo jurídico, ya de afinidad, ora de consanguinidad o de naturaleza civil, para el caso de los adoptivos, o en

las hipótesis del donante; y iii) capacidad del alimentante (...)" (resaltado de la Sala).

"Como los tres elementos axiológicos de la obligación alimentaria deben concurrir simultáneamente, la falta de todos o de alguno de ellos torna nugatoria la respectiva acción."

Ahora bien, en todo caso, esa obligación alimentaria reclama axiológicamente, demostrar: 1. La presencia de un vínculo jurídico sea de carácter legal (el parentesco) o de naturaleza convencional, 2. La demostración de la necesidad del alimentario, en cuanto quien los pide no tiene lo necesario para su subsistencia; y 3. La correspondiente capacidad del alimentante; de modo que si están demostrados estos elementos estructurales, reclamar otras exigencias o requisitos diferentes, se obstaculiza el ejercicio de tan esencial derecho subjetivo.

Dentro de este esquema, el acreedor o alimentario es quien no está en capacidad de procurarse por sus medios la propia subsistencia; el deudor o alimentante es la persona que debe sacrificar parte de su patrimonio para garantizar el desarrollo y supervivencia del alimentario." **(Subrayados y negrillas por este Despacho, fuera de texto)**

Como consecuencia de lo anterior y pese a que con algunos recibos de pagos de servicios y colegio del menor demandante allegados con el recurso, se evidencia cumplimiento de las obligaciones de él, ese cumplimiento está en debate, pues por ello es la presente demanda y ya se indicó que se debía por ley señalar cuota provisional de alimentos, no se repondrá la providencia mencionada al inicio de esta providencia, al existir la etapas de conciliación, cualquier momento antes de la sentencia e incluso la providencia de fondo en donde con las pruebas allegadas o acuerdo entre las partes se puede modificar e incluso denegar esa pretensión de cuota alimentaria, la cual se recuerda, por ley puede ser modificada en cualquier momento.

Y respecto a la custodia y cuidado personal del joven SANTIAGO, quien para la fecha de admisión de demanda era menor de edad, en cabeza de su progenitora señora MARÍA DEL PILAR CONTRERAS CARVAJALINO, además de concordar la misma con el literal b) del numeral 5 del Art. 598 del C.G.P., reitera el hecho de que el referido joven se encuentra viviendo con su madre, no evidenciándose circunstancias, causales o peticiones que hagan que dicha decisión sea modificada.

Ahora bien, respecto a la solicitud de recurso de Apelación interpuesto contra la decisión contenida en el auto referido en esta decisión, el mismo se concederá en el efecto DEVOLUTIVO, de conformidad con lo normado por el numeral 8º del Art. 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, esta **JUEZ DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

RESUELVE:

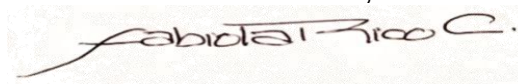
1.- NO REVOCAR el segundo auto de fecha 15 de febrero del año 2022, por las razones expuestas en esta providencia.

2.- CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO de conformidad con lo normado por el numeral 8 del art. 321 del C.G.P. y ante la Sala de Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., el recurso de apelación que fuera interpuesto contra el auto antes referido.

En consecuencia, remítanse por la secretaría de este Despacho, copia de la totalidad del expediente incluyendo esta providencia al Superior y dese cumplimiento al art.326 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 175 De hoy 26/10/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720210078100
Ejecutante	María Catalina Morales Prieto
Ejecutado	Enrique Alonso Pinillos Sandoval

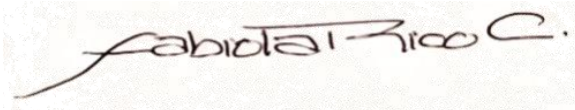
En atención al informe secretarial y memorial que antecede, se **DISPONE:**

1.- NO se tiene en cuenta la constancia de notificación personal realizada a la parte demandada y visible en el numeral 006 del expediente digital, por cuanto no se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el Art. 291 del C.G.P., esto es, allegar la prueba de que el iniciador recepcionó acuse de recibo, artículo que debe tenerse muy en cuenta para efectos de notificación, así como tampoco se evidencia el envío de los documentos requeridos para el efecto, como auto admisorio, corrección del mismo, demanda y anexos.

2.- DESE cumplimiento por lo anterior, por la parte actora a lo ordenado en el primer auto del 3 de marzo de 2022, respecto a la notificación de la parte pasiva con estricto cumplimiento de los Arts. 291, 292 del C.G.P. y art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 175 De hoy 26/10/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	110013110017 20210078100
Ejecutante	María Catalina Morales Prieto
Ejecutado	Enrique Alonso Pinillos Sandoval

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra los literales segundo y tercero del auto de fecha 3 de marzo del año 2022, notificado el día siguiente y por medio del cual se decretaron medidas cautelares, para lo cual se CONSIDERA:

Estudiados los argumentos que soportan el presente recurso de reposición, observa el Despacho su total acierto, por cuanto tal como lo indica la recurrente, en los referidos numerales se cometieron errores como requerir datos para una medida cautelar no solicitada y el cambio de nombre de la parte demandada.

En efecto, al haberse solicitado en el numeral 2 de la solicitud de medidas cautelares (fl. 53 del numeral 001), el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado ubicados en dirección específica, no se podía como se hizo en el literal segundo de la providencia referida, requerir a la parte actora para que informara el número de matrícula inmobiliaria de bien inmueble de propiedad de la parte ejecutada.

Así mismo, por otro error involuntario, se consignó el nombre de una persona diferente al demandado al decretar en el literal tercero la medida de impedimento de salida del país, lo cual al igual que la circunstancia antes mencionada, serán corregidas mediante el Art. 286 del C.G.P.

Ahora bien, teniéndose en cuenta que “El recurso de Reposición” es el procedimiento que se adelanta ante la administración cuando no se está de acuerdo con alguna decisión emitida por esta; ya sea por un auto que emita un juez, o un magistrado y que exista la necesidad de interponerse, porque con esa decisión perjudicó directamente el interés de alguien; con el recurso de reposición se busca que la primera decisión sea modificada, revocada y que se tome una nueva decisión la cual sea beneficiaria para quien interpuso el recurso, considera esta juzgadora, aclarar que al pretenderse que se aclaren la medida solicitada y el nombre de la parte demandada, esto se hubiera sin lugar a dudas podido solicitar a través de un simple memorial, sin necesidad de interponer el recurso alguno.

Por lo anterior, pese a que le asiste razón a la actora, no se revocarán los literales del auto mencionado al inicio de esta providencia, sino que tal como se indicó anteriormente, en aplicación al Art. 286 del C.G.P., se procederá a corregir y aclarar los mismos.

En mérito de lo expuesto, esta **JUEZ DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR los literales segundo y tercero del auto de fecha 3 de marzo del año 2022, por las razones expuestas en esta providencia.

2.- CORREGIR y ACLARAR de conformidad con lo normado por el Art. 286 del C.G.P., los literales segundo y tercero del segundo auto del 3 de marzo de 2022, de la siguiente manera:

“...**Segundo: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado ENRIQUE ALONSO PINILLOS SANDOVAL y que se encuentran la Carrera 31 Este 34-70 Torre 12, Apartamento 1003 de la ciudad de Villavicencio.

Para el efecto se **COMISIONA al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META**, con amplias facultades para designar secuestre y fijar honorarios provisionales. Líbrese despacho comisorio con los insertos de rigor

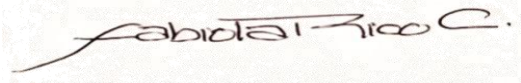
LIMÍTESE la anterior medida a la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000.00)**.

Tercero: De conformidad con lo previsto en el Art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, **Oficiese** al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES -MIGRACION COLOMBIA, a fin de impedir la salida del país del ejecutado ENRIQUE ALONSO PINILLOS SANDOVAL, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación. Comuníquese a las CENTRALES DE RIESGOS conforme a lo dispuesto en el art. 129 del C. de la Infancia y la adolescencia, respecto del ejecutado...”

En lo demás el auto del 3 de marzo de 2022, continuará incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 175 De hoy 26/10/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Investigación de la paternidad
Radicado	110013110017 20220080200
Demandante	Luz Dary Torres Sepulveda
Demandado	Gilberto Garrido Garcia
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, que promueve la Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Bosa de Bogotá, en interés superior del menor JHOAN ALEJANDRO TORRES SEPULVEDA, hijo de la señora **LUZ DARY TORRES SEPULVEDA** y en contra de **GILBERTO GARRIDO GARCIA**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

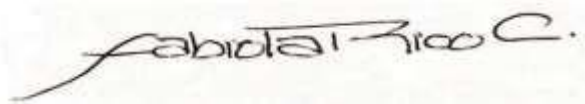
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 386 del C.G.P., se ordena la práctica de la prueba científica y especializada de ADN, con muestras que deben ser tomadas al menor **JHOAN ALEJANDRO TORRES SEPULVEDA**, a su progenitora **LUZ DARY TORRES SEPULVEDA** y al demandado **GILBERTO GARRIDO GARCIA**. Se advierte a la parte demandada, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la investigación de la paternidad solicitada.

Notifíquesele este proveído al **Defensor de Familia** adscrito a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

apee

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26-10-2022
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

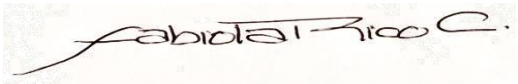
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado	1100131100172022-0020100
Demandante	LINA MARITZA VICTORIA VARGAS
Demandado	JHON ESTEBAN CASAS
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **26 de mayo de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

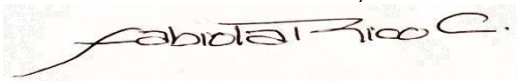
Clase de proceso	CESACIO DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado	1100131100172022-0020500
Demandante	ELIZABETH VASQUEZ
Demandado	LEONARDO RIVERA
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **1 de junio de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

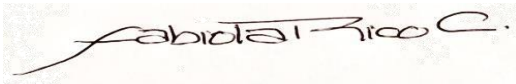
Clase de proceso	SUCESION INTESTADA
Radicado	1100131100172022-0021800
Causante	OLIVA CAICEDO MONTOYA
Demandado	
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **13 de junio de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

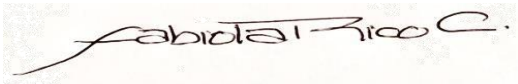
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Clase de proceso	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Radicado	1100131100172022-0023200
Demandante	AMELIA LIZCANO CHACON
Demandado	
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **21 de junio de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

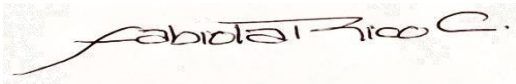
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	1100131100172022-0023900
Demandante	MARIA DEL ROSARIO CASTELLANOS
Demandado	FABIAN HERNEY OJUELA CASTELLANOS
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **13 de junio de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

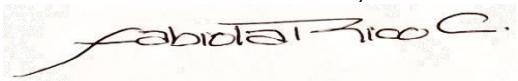
Clase de proceso	CESACIO DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado	1100131100172022-0024600
Demandante	MARIA ANGELICA PEÑALOZA
Demandado	ALEXANDER VERGEL NAVARRO
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **14 de junio de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

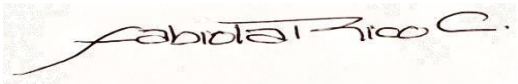
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado	1100131100172022-0024800
Demandante	MARIA CAMILA VALDERRAMA
Demandado	PEDRO ANDRES ARIAS
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **17 de junio de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

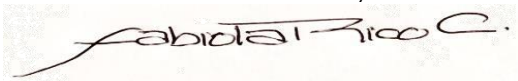
Clase de proceso	CESACIO DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado	1100131100172022-0025700
Demandante	MANUEL ARTURO SERRANO MARTINEZ
Demandado	LUZ STELLA TORO MONTES
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **14 de junio de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

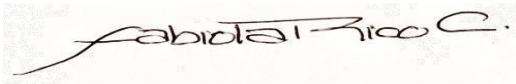
Clase de proceso	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	1100131100172022-0026800
Demandante	OMAR RUIZ MARTINEZ
Demandado	CAROLINA TARAZONA LIZCANO
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **21 de junio de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

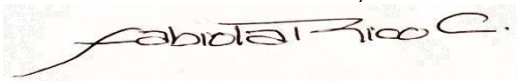
Clase de proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Radicado	1100131100172022-0029200
Demandante	CECILIA LEON DELGADO
Demandado	JOSE ARNOLDO BUITRAGO
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **13 de junio de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

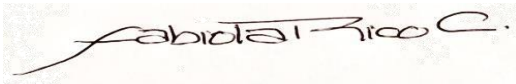
Clase de proceso	SUCESION INTESTADA
Radicado	1100131100172022-0029600
Causante	GILBERTO CASTELLANOS RODRIGUEZ
Demandado	
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **12 de julio de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

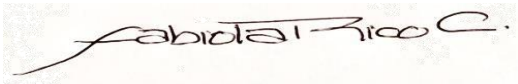
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Clase de proceso	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
Radicado	1100131100172022-0030600
Demandante	ASTRID BIBIANA RUIZ VELASQUEZ
Demandado	GERMAN ALONSO GOMEZ BURGOS
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **7 de julio de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

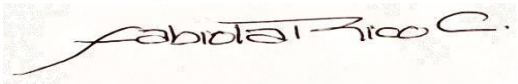
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Clase de proceso	ADJUDICACION DE APOYOS
Radicado	1100131100172022-0033500
Demandante	ANA MEREDITH ZUBIRA
Demandado	SILVIA ZUBIRIA DE LOPEZ
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **12 de julio de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

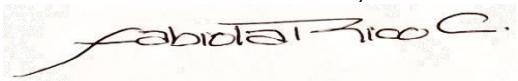
Clase de proceso	LEVANTAMIENTO DE AFECTACION FAMILIAR
Radicado	1100131100172022-0033700
Demandante	LILIANA RODRIGUEZ
Demandado	MARTHA CECILIA ARANGO VELEZ
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **26 de julio de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

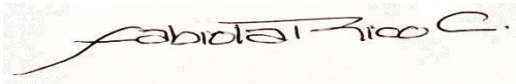
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado	1100131100172022-0034600
Demandante	YESICA ALEJANDRA CUELLAR
Demandado	CHRISTIAN HARVEY SANCHEZ HURTADO
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **25 de julio de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

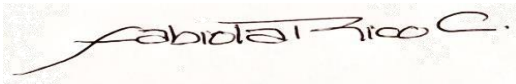
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Clase de proceso	U.M.H.
Radicado	1100131100172022-0034900
Demandante	OSCAR ORLANDO HERRERA RAMIREZ
Demandado	LEIDY JANNETH AGUIRRE LOZANO
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **22 de julio de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

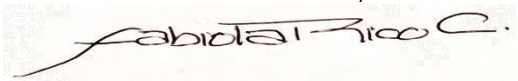
Clase de proceso	PRIVACION DE LA PATRIA DE POTESTAD
Radicado	1100131100172022-0035300
Demandante	GUISELLE NATHALIA GUERRERO BETANCUORT
Demandado	FREDDY OSWALDO DIAZ MANRIQUE
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **28 de julio de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

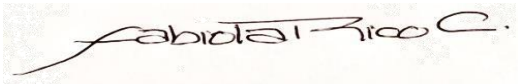
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Clase de proceso	PERMISO DE SALIDA DEL PAIS
Radicado	1100131100172022-0035800
Demandante	MARIA CAMILA MENDEZ VEGA
Demandado	JUAN FELIPE MAYA ROJAS
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **6 de junio de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

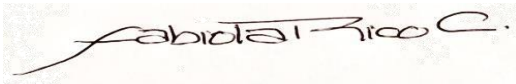
Clase de proceso	SUCESION INESTADA
Radicado	1100131100172022-0037100
Demandante	YUDDY ASUCENA AVELLA SOLANO
Demandado	LUIS ALFREDO AVELLA SOLANO
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **27 de julio de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

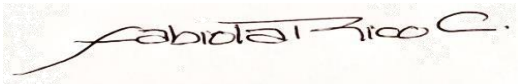
Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado	1100131100172022-0037500
Demandante	GINA PAOLA CAMPOS
Demandado	MICHAEL JEAN PAUL SALINAS
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **27 de julio de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

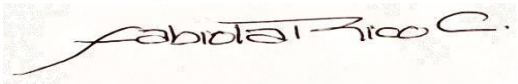
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Clase de proceso	SUCESION INTESTADA
Radicado	1100131100172022-0039500
Demandante	GLORIA XIMENA PAEZ OCHOA
Demandado	CARMEN ROSA CAMINO DE PAEZ
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **27 de julio de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

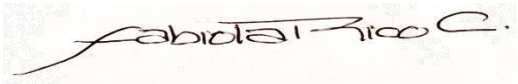
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado	1100131100172022-0040300
Demandante	CAMILA FERNANDA GOMEZ
Demandado	JUAN MANUEL ORDOÑEZ TROCHES
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **2 de agosto de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

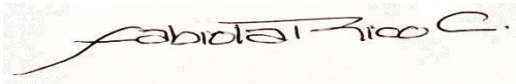
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Clase de proceso	CANCELACION DE REGISTRO CIVIL
Radicado	1100131100172022-0041000
Demandante	ISMAEL MERCADO SIERRA
Demandado	
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **2 de agosto de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

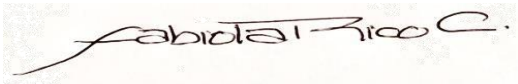
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Clase de proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado	1100131100172022-0041600
Demandante	CARLOS ALBERTO CLAVIJO
Demandado	JEIMMY MARCELA SALAMANCA
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **11 de agosto de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

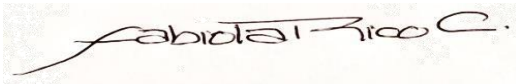
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Clase de proceso	P.P.P.
Radicado	1100131100172022-0046000
Demandante	EDITH MAYERLY USECHE
Demandado	JESUS DAVID ROMERO
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **25 de agosto de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

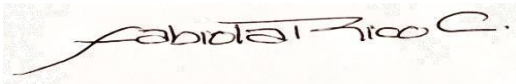
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	1100131100172022-0046400
Demandante	MARIA STELLA HERNANDEZ
Demandado	PEDRO ARMANDO CASTAÑEDA
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **18 de agosto de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

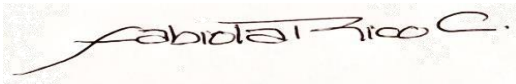
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado	1100131100172022-0047100
Demandante	CARLOS FERNANDO BENAVIDES BONILLA
Demandado	DIANA MARCCELA ROSAS LEON
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **12 de septiembre de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

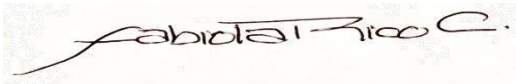
Clase de proceso	PERMISO DE SALIDA DEL PAIS
Radicado	1100131100172022-0047500
Demandante	JAQUELINE ACUÑA CAMARGO
Demandado	JORGE ALBERTO FRANCO MONTOYA
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **19 de septiembre de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

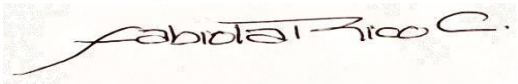
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Clase de proceso	ADJUDICACION DE AYUDAS
Radicado	1100131100172022-0050600
Demandante	GUILLERMO LEON ROJAS
Demandado	TIRZA MARCELA SARMIENTO
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **26 de julio de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

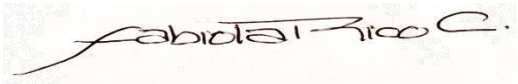
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Clase de proceso	ADJUDICACION DE AYUDAS
Radicado	1100131100172022-0051400
Demandante	TERESA ORTIZ DE VIVAS
Demandado	EVANGELINA ORTIZ BARRIOS
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **26 de julio de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

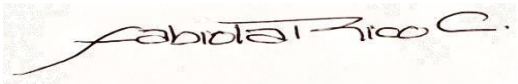
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Clase de proceso	SUCSION INTESTADA
Radicado	1100131100172022-0052200
Demandante	CARLOS NEFTALI ERAZO
Demandado	GRISELDA ERAZO ELISALDE
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **30 de agosto de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

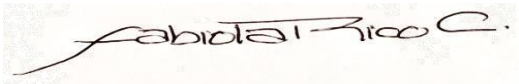
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	1100131100172022-0052500
Demandante	YANETH ROBAYO RAMIREZ
Demandado	EDGAR EYESY LIZARAZO RUBIANO
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **29 de septiembre de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

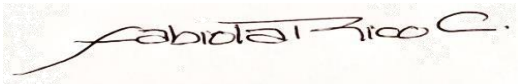
Clase de proceso	REGULACION DE VISITAS
Radicado	1100131100172022-0053800
Demandante	KERLYN FITGERAL LEON GAMBOA
Demandado	NATALI HERMANINDA VILLANUEVA
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **29 de septiembre de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

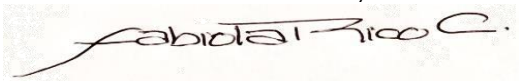
Clase de proceso	LEVANTAMIENTO DE AFECTACION FAMIAR
Radicado	1100131100172022-0054000
Demandante	JESUS ALVINO MENESES
Demandado	HEREDEROS OSCAR MIRA
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **4 de octubre de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

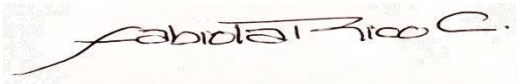
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado	1100131100172022-0054500
Demandante	JOSE ALEJANDRO ROA ALDANA
Demandado	LIZETH DEL CARMEN LOPEZ NARVAEZ
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **6 de octubre de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

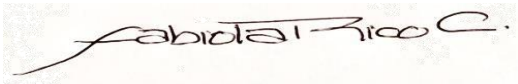
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Clase de proceso	ADJUDICACION DE AYUDAS
Radicado	1100131100172022-0056100
Demandante	LAURA FERNANDA VANEMERAK
Demandado	ALFONSO BERNAL ARBELAES
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **19 de agosto de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

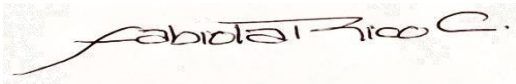
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Clase de proceso	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Radicado	1100131100172022-0058800
Demandante	MARYSTELA CONTRERAS APONTE
Demandado	JUAN CARLOS CASTRO CASTILLO
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **23 de septiembre de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 175	De hoy 26/102022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero